ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) Y EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA).

1. INFORMACIÓN GENERAL:

FECHA DE ELABORACIÓN	14 de junio de 2024
FUNCIONARIO SOLICITANTE	**SANDRA MILENA MONTOYA AMARILLES**
CARGO	SECRETARIA GENERAL
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA GENERAL
CÓDIGO CONTRACTUAL	N/A

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2, 123, 209 y 270 que la finalidad de la función pública y como fin esencial del Estado, está el servicio a la comunidad: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Asimismo el Artículo 209, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia establece que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del Estado.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)"*

El inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieren para el cumplimiento de los fines estatales".*

En virtud del principio de coordinación y colaboración, consignado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, el literal a) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; y su vez el Artículo 54 de la misma Ley que refiere al régimen especial del Patrimonio Arqueológico, indica que son bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, donde además estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables porque conforman la identidad nacional y pertenecen a la Nación.

El Artículo 70 constitucional, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, es a través de las entidades territoriales, que se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Por otra parte, el artículo 311 de la Constitución Política, dispone lo siguiente: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Así mismo, corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política. Hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como, dirigir la acción administrativa del Municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios, estableciendo: *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (…) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Por lo anterior debe tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. (…) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. (…), 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…)".*

La Ley 103 de 1931 declaró como de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos de las regiones de San Agustín, Pitalito, del Alto Magdalena; que Decreto 904 de 1941 declaró como Monumento nacional el Alto Magdalena y San Agustín; y que el Decreto 774 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional Declaró como Monumento Nacional "los Parques Arqueológicos de San Agustín y Tierradentro, ubicados en las Sierras de la Cordillera Central, que llegan hasta el Valle de San Agustín, en el Alto Magdalena, comprendido el primero por los Municipios de Acevedo, Isnos (San José), La Argentina (Plata Vieja), La Plata, Oporapá, Fitalito, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui, Timaná, en el Huila, y el segundo por los Municipios de Inzá y Páez Belalcázar) (...)"

Ahora bien, el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA),** es una entidad territorial que pertenece a la división político-administrativa del Departamento de Huila, con autonomía política, fiscal, administrativa dentro de los límites que señala la Constitución y la Ley. Sus objetivos se enmarcan en la eficiencia prestación de los servicios públicos a su cargo, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)**, es un referente a nivel mundial en arqueología y turismo cultural. Sus bienes culturales, que se encuentran en la jurisdicción del municipio, son de interés mundial, que otorga un enriquecimiento invaluable a la historia tanto del municipio como de Colombia en su conjunto. El municipio de San Agustín es reconocido por la preservación y estudio de su vasto patrimonio arqueológico, que incluye estatuas monolíticas, sarcófagos, tumbas y otros vestigios de las culturas que habitaron el valle del Alto Magdalena. La labor de protección y conservación de estos elementos no solo beneficia al municipio en sí, sino que también contribuye al conocimiento global de las culturas prehispánicas de la región. Los estudios arqueológicos y el manejo adecuado de estos sitios son esenciales para comprender y apreciar la historia y la cultura de las civilizaciones antiguas que habitaron esta zona.

Además, el turismo cultural en San Agustín es un pilar importante para la economía local y nacional. Los visitantes de todo el mundo acuden a este municipio para maravillarse con sus monumentos históricos, aprender sobre las tradiciones ancestrales y sumergirse en la rica cultura de la región. Este flujo turístico no solo genera ingresos económicos, sino que también promueve la conservación del patrimonio cultural al aumentar la conciencia sobre su valor y la importancia de su preservación.

Dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Agustín, se encuentra el **PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAN AGUSTÍN**, el cual fue declarado como bien de patrimonio de la humanidad en la Décima Novena Sesión del Comité del Patrimonio Mundial llevada a cabo del cuatro (04) al nueve (09) de diciembre de 1995 en Berlín, Alemania.

Ahora bien, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** es una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector cultura, máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la nación; realiza y promueve la investigación y la divulgación de conocimientos sobre la diversidad étnica y cultural, con comunidades y grupos involucrados desde una perspectiva temporal amplia. Es un órgano asesor de la gestión y la política pública.

Para el año 2032 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia se proyecta como una entidad con presencia regional fortalecida que encara los desafíos globales, reconoce las diferencias sociales, y facilita

el diálogo y la gobernanza intercultural. Es referente en la producción y democratización del conocimiento; y orientador en la gestión integral del patrimonio arqueológico de la nación como un principio ordenador del territorio con enfoque sostenible.

El ICANH tiene como objetivos estratégicos, los siguientes: *"1. Patrimonio arqueológico y ordenamiento territorial: Fortalecer la gestión del patrimonio arqueológico como determinante en el ordenamiento territorial que integra múltiples dimensiones de la vida social, económica, política, ambiental y cultural para la construcción sostenible y democrática de los territorios. 2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común: Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial y cultural, para la toma de decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. 3. Diferenciación social y lucha contra la discriminación: Avanzar en la comprensión de las relaciones y dinámicas sociales que generan procesos de diferenciación y jerarquización social con el fin de incidir en políticas y gestión pública incluyentes que superen diferentes formas de discriminación. 4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cambio: Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. 5. Conocimiento público para la construcción de la paz: Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. 6. Apropiación e innovación social para la gobernanza intercultural: Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social, y aportar a la gobernanza intercultural"*

El ICANH tiene bajo su administración y custodia los Parques Arqueológicos de San Agustín (San Agustín, Huila), Ídolos (Isnos, Huila), Tierradentro (Inzá, Cauca), Teyuna – Ciudad Perdida (Santa Marta, Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Unguía, Chocó), que si bien se constituyeron como reservas para la protección, conservación e investigación de bienes arqueológicos, se han convertido también en importantes espacios para la divulgación del Patrimonio Cultural Nacional y, en el caso de San Agustín, Alto de los Ídolos y Tierradentro, del Patrimonio de la Humanidad. La protección y conservación del patrimonio arqueológico permite valorar nuestras raíces y enriquecer nuestra identidad cultural como colombianos dueños de un gran legado cultural no renovable que no debe desaparecer. Continuar con la investigación y mejorar el conocimiento de los parques en su conjunto es fundamental para garantizar la protección del patrimonio.

Encaminados a la búsqueda de articular esfuerzos institucionales para promover el desarrollo científico y cultural del patrimonio arqueológico de la Nación, que apunte hacia el beneficio local, como nacional, así como el enriquecimiento de la cultura y el patrimonio de Colombia, junto con fomentar el desarrollo social

y económico de la región a través de acciones conjuntas que sean de beneficio para ambas partes, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** y el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA),** suscribieron el pasado veintidós (22) de abril de 2024, el Convenio Interadministrativo, que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos para establecer relaciones entre el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH y el Municipio de San Agustín, Huila, para desarrollar actividades de interés mutuo, académicas, de investigación, culturales, tecnológicas, de patrimonio cultural y de infraestructura, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las entidades, en beneficio de la comunidad".*

Aunado a ello y en razón de fortalecer los acuerdos suscritos, se analizó la importancia de un espacio dentro del **PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAN AGUSTÍN** en el cual el Municipio pudiere adelantar acciones conjuntas. Es así, como el Municipio realizó la solicitud de comodato respecto del quiosco situado en la entrada del parque, mediante comunicación del cinco (5) de junio de 2024, con radicado Orfeo No. 2024184200053442; en la propuesta de comodato para la dinamización económica con asociaciones campesinas del Municipio.

En esa medida, con el fin de garantizar los compromisos conjuntos por las partes, descritos en los numerales 13.4, 13.5 y 13.14 y en específico de las obligaciones número 7 y 8 del convenio interadministrativo ya suscrito, junto con la solicitud realizada y considerando entonces que tanto el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** como el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)**, son entidades públicas, es viable y se hace conveniente adelantar **COMODATO**, consignado en el artículo el artículo 2200 del Código Civil.

La suscripción del presente **COMODATO** pretende la entregar a título gratuito del uso de la infraestructura denominada *"Quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín*", ubicada dentro del globo de terreno *"Las Mesitas",* situado en la vereda mesitas del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, con matrícula inmobiliaria No. 206-11868, propiedad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH.**

Para efectos de la suscripción del **COMODATO,** se hace necesario como condición, la entrega por parte del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)** de una propuesta estructurada sobre las actividades a desarrollar en el bien, propuesta que estará sujeta a aprobación por el ICANH.

Adicionalmente en el desarrollo del **COMODATO,** bajo ninguna circunstancia el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)** podrá lucrarse u obtener beneficio económico del bien a entregar, su uso tendrá como objetivo principal un fin social y el fortalecimiento, apropiación de la cultura e historia, el fomento al

desarrollo social y económico de la comunidad.

3. OBJETO A CONTRATAR

El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH en calidad de **COMODANTE**, entrega al **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)** en calidad de **COMODATARIO**, el préstamo de uso a título gratuito y con cargo a restituir, el bien *"Quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín*", con destinación específica al fortalecimiento y apropiación de la cultura e historia, el fomento al desarrollo social y económico de la comunidad.

4. ALCANCE DEL OBJETO

Infraestructura denominada *"Quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín*", ubicado dentro del predio *"Las Mesitas"*, situado en la Vereda Mesitas del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, propiedad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**.

Predio entregado por cesión a título gratuito de bienes fiscales del **MINISTERIO DE CULTURA** en el año 2006, como costa en anotación 002, de la escritura pública 113 de Pitalito Huila, identificado con matricula inmobiliaria No. 206-11868, de los cuales sus linderos son: *"predio rural, denominado "las mesitas" ubicado en la fracción del mismo nombre en jurisdicción del municipio de san Agustín, constante de pastos y determinado por los siguientes linderos especiales" principiando del punto sobre la orilla sur del camino que conduce al chanuscado es cortado dicho camino por la recta que trazada desde el mojón puesto frente al tronco del caucho ramoso sobre la orilla del camino que conduce a las mesitas pasa por el vértice del angulo sur del lote de Fructoso Obando y hoy vende a la nación y termina en el lindero puesto junto al cerco de chamba y cabuya hacia atrás de la casa del vendedor, de este primer lindero del camino y siguiendo por esta recta hasta el lindero últimamente citado, colindando en todo este trayecto con predios del vendedor, de este lindero que está cerca a la chamba se sigue/ por una recta que pasa por un árbol jigua que está situado de dos o tres metros de distancia a la columna del vértice occidental de la casa de habitación del vendedor, recta que va a terminar en un árbol caucho que está sirviendo de lindero en el vértice de los lotecitos que la se/ora transito Álvarez de Ortiz y Saturia Ortiz de ordo/ez venden a la Nación, pero que es cortado por el camino que actualmente conduce al chamuscado y de ese punto donde esta esa recta es cortada por el camino que se vuelve hacia la izquierda, con rumbo norte a sur hasta dar con el primer lindero citado como punto de partida; este linda por el oriente y sur con predios del vendedor y por el norte y occidente, con el camino que se ha mencionado y que sirve de linea divisoria con predios de la se/ora transito Álvarez de Ortiz comprados ahora por la Nación.*

El bien objeto de comodato, se puede identificar en las siguientes imágenes:







5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El Clasificador de Bienes y Servicios del objeto contractual a desarrollar se enmarcan en la siguiente codificación según las Naciones Unidas:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos

Tabla N. º2 Clasificador de Códigos UNSPSC -Colombia Compra Eficiente

6. REGIMEN APLICABLE Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón a la naturaleza jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** y del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN**, se efectuará a través de modalidad de selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE COMODATO**, de conformidad con lo regulado por la

Constitución Política, Código Civil, Ley 80 de 1993, Ley 9 de 1989, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En lo que corresponde a la Contratación directa, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"* y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2", numeral 4 °, literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *"c) contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*" y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1 2.1.4.4 que consagra como causal de contratación directa la referida a los *"Convenios o Contratos Interadministrativos".*

El artículo 2200 del Código Civil en cuanto a la definición del contrato de comodato señala: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.".*

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"(...) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso"* y se perfecciona con la tradición de la cosa.

De igual manera de conformidad con el artículo 2201 del código civil "*El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario".* El comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad,*

así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)".

El inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieren para el cumplimiento de los fines estatales"*.

En virtud del principio de coordinación y colaboración, consignado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

El literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 – Contratación Directa-, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 permite la celebración de Contratos interadministrativos, cuando las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 que dispone, entre otras, con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas. La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contemplada en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

La Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación No.
1510 de Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003) precisó:

> *"(..) Lo anterior para significar que, desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.*
>
> *La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".*

Al respecto el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece:

"*Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".*

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

Considerando la gratuidad del presente proceso de selección, no es necesario realizar el análisis del sector asociado con la selección de los lineamientos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. VALOR TOTAL DEL COMODATO

Para todos los efectos legales y fiscales, este **COMODATO** no tiene valor alguno dado su naturaleza, se entiende que se celebra a título **GRATUITO** y en consecuencia **NO** genera compromiso ni disposición alguna de los recursos, por lo tanto, el valor es de **CERO PESOS M/CTE ($0).**

10. DURACIÓN DEL COMODATO

El presente **COMODATO** tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el perfeccionamiento del mismo. Sin embargo, las partes podrán prorrogar o terminarlo de común acuerdo previo envío y aprobación de la comunicación justificada dentro de los treinta (30) previos a su terminación.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El **COMODATO** se ejecutará en el *"Quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín*" en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

12. ESTADO DE LOS BIENES

El estado del bien entregado en comodato, será el establecido en el acta de entrega.

13. FORMA DE ENTREGA

El bien objeto del presente **COMODATO** será entregado por el administrador del parque o en su efecto por

la Secretaría General.

EL COMODANTE por intermedio de su administrador hará entrega al **COMODATARIO**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, quien lo recibirá personalmente **con la suscripción de Acta de entrega** por las partes, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar dejar para su correcto desarrollo.

14. FORMA DE RESTITUCIÓN

EL COMODATARIO se obliga a restituir el bien, en el término cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación del plazo o a la solicitud del de entrega por parte del ICANH, con la **suscripción del acta de entrega a satisfacción por las partes.**

La restitución de la infraestructura en mención deberá hacerla el **COMODATARIO** en el estado en que lo recibió salvo el deterioro natural o del uso legítimo del bien.

15. OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DEL COMODATARIO

1. Suscribir el acta de inicio dentro de los dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez se perfeccionen los requisitos legales de ejecución, si a ello hubiere lugar.
2. Realizar las acciones necesarias en la plataforma SECOP II, correspondientes a la ejecución del contrato.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
4. Mantener informado al ICANH sobre eventualidades en la ejecución del contrato.
5. Preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”
6. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
7. Dar aviso inmediato al ICANH o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

8. No lucrarse u obtener beneficio económico del bien objeto de comodato

16. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DEL COMODATARIO

1. Adelantar la administración, el cuidado, protección y mantenimiento del bien denominado quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín, ubicado dentro de los linderos previamente descritos en el presente documento.
2. Utilizar el bien recibido en comodato, para uso exclusivo del objeto contratado, dándole la destinación adecuada y pertinente a lo establecido en el acuerdo.
3. Presentar una propuesta estructurada sobre las actividades a desarrollar en el bien, la cual, estará sujeta a aprobación por el ICANH.
4. Solicitar autorización al **ICANH**, de cualquier cambio de destino al inicialmente pactado que se pretenda realizar sobre el bien entregado.
5. Informar al **ICANH** oportunamente las acciones sobre perturbaciones u otras acciones por parte de terceros, de los cuales tenga conocimiento en calidad de **COMODATARIO**.
6. Coordinar con el **ICANH**, el mantenimiento (Correctivo y Preventivo) que requieran el bien para su normal funcionamiento.
7. Responder por cualquier deterioro que no provenga del uso legítimo del bien entregado.
8. Devolver el bien al **ICANH**, a la expiración del término o cuando se configure alguna de las causales de terminación previstas en el clausulado contractual.
9. En caso de daño o culpa imputable al **COMODATARIO**, este deberá entregar al **ICANH** la suma correspondiente al valor del daño respectivo. Sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida.
10. EL COMODATARIO se obliga a asumir las normas legales vigentes para la investigación administrativa y disciplinaria por el mal uso, daño o pérdida del bien dado en COMODATO.
11. Mantener el bien en condiciones óptimas de higiene, limpieza y salubridad.
12. Cumplir y hacer cumplir a los visitantes, las reglas y protocolos adoptador por el parque para su ingreso y permanencia.
13. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo del parque, en especial lo relacionado con la separación y disposición de residuos sólidos y demás regulaciones que en materia ambiental se aplique.
14. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del COMODATO.

17. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Efectuar la entrega del bien objeto del presente **COMODATO**.

2. Suscribir el acta de inicio dentro de los dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez se perfeccionen los requisitos legales de ejecución, si a ello hubiere lugar.
3. Informar al **COMODATARIO**, sobre el plan de manejo del parque, para el correspondiente ingreso y permanencia en el mismo.
4. Conceder el uso y goce del bien entregado en **COMODATO** al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas por el presente acuerdo.
5. Vigilar que no se vulnere la destinación del bien dado en comodato, sin autorización previa escrita del **COMODANTE**.
6. Continuar con la prestación de vigilancia y seguridad de bien, con el personal dispuesto para tal efecto en el parque.
7. Garantizar los servicios de agua y luz del bien cedido en **COMODATO**.
8. Cancelar los impuestos y contribuciones a la valorización anuales que se causen por el bien entregado en **COMODATO**.
9. Amparar con pólizas de seguro los bienes entregados mediante el presente contrato, las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término que los mismos se encuentren al servicio.
10. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del **COMODATO**.

18. SUPERVISIÓN

Por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**, realizará la supervisión del presente convenio por intermedio del (la) funcionario (a) **SECRETARÍA GENERAL**, o quien el Ordenador del Gasto designe, quien velará por los intereses de la Entidad y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del proceso de la Entidad, que se relacionen con su actividad de supervisión.

Por parte del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN** realizará la supervisión del presente convenio por intermedio de quien el ordenador del gasto de esta entidad designe, quien velará por los intereses de la Entidad y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del proceso de la Entidad, que se relacionen con su actividad de supervisión.

En todo caso, los ordenadores del gasto podrán modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado y al asociado.

De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

19. COMITÉ COORDINADOR DE SEGUIMIENTO

No aplica

20. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN

No aplica

21. RIESGOS

La **MATRIZ DE RIESGOS** (Anexo No.2) correspondiente, se adjunta al presente documento.

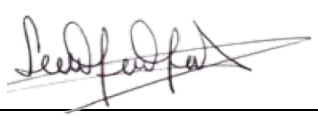
22. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS Y AMPAROS MÍNIMOS

El contrato a suscribir consistirá en un Contrato de Comodato y teniendo en cuenta lo consignado en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015** que establece: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* el contrato que surja del presente proceso, no requiere la constitución de garantías.

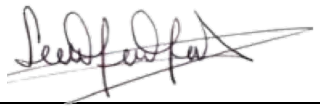
23. SUJECIÓN A ACUERDO COMERCIAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con la establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades estatales no deben hacer el análisis de aplicación de los Acuerdo comerciales para la modalidad de selección por contratación directa.

24. DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	**SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**
CARGO	Secretaría General

25. APROBACIÓN ORDENADOR (A) DEL GASTO:

FIRMA	
NOMBRE	**SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**
CARGO	Secretaría General

Elaboró: Duvan H. Hernández - Abogado Área Funcional de Contratos y Convenios
Revisó: Gustavo Andrés Lobo Garrido – Abogado Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios.
Revisó: María Victoria Gómez Angulo – Líder Área Funcional de Contratos y Convenios